

**ADENDA DE ACTUALIZACIÓN
SEPTIEMBRE 2022**

Estatuto Básico del Empleado Público

**Texto Refundido aprobado por Real Decreto
Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**

**ACTUALIZADA
SEPTIEMBRE 2022**



**GRATIS
ACTUALIZACIÓN
ONLINE**

ACTUALIZACIÓN DEL “ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO”

MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO:

En el Art. 2.2:

“2. En la aplicación de este Estatuto al personal de investigación se podrán dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades.”

Modificado por la disposición final 3 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

En el Art. 49:

Nueva rúbrica del precepto: “Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.”

“d) Permiso por razón de violencia de género o de violencia sexual sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género o de violencias sexuales, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer o de violencias sexuales, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.”

Modificado por la por la disposición final 15.1 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. Entrada en vigor el 7 de octubre de 2022.

En el Artículo 82:

Nueva rúbrica: “Movilidad por razón de violencia de género, violencia sexual y violencia terrorista.”

“1. Las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia sexual que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Aun así, en tales supuestos, la Administración Pública competente estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género o con la violencia sexual, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.”

Modificado por la por la disposición final 15.2 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. Entrada en vigor el 7 de octubre de 2022.

En el Art. 89:

1.

.....

“d) Excedencia por razón de violencia de género o de violencia sexual.”

.....

“5. Las funcionarias víctimas de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.”

.....

Modificado por la por la disposición final 15.3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. Entrada en vigor el 7 de octubre de 2022.